

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

No. 23, Volumen 1, Año 2022, Sección Segunda



Chalco, Estado de México, a 21 de diciembre de 2022.

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## **José Miguel Gutiérrez Morales**

**Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México.**

### **A sus habitantes, hace saber:**

Que con fundamento en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, 30 BIS, 31, fracción I, 48, fracciones II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos GCH/A-060/SO/06/2022 y GCH/A-060/SO/07/2022, registrados en el punto 8, del Acta 060, correspondiente a la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal, el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, quienes integran el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México 2022-2024. José Miguel Gutiérrez Morales, Presidente Municipal Constitucional; Rosalba Jiménez Ramírez, Síndica Municipal; Sergio Eder Ramírez Jurado, Primer Regidor; Esmeralda Mejía Isasi, Segunda Regidora; Víctor Hugo Juárez Barberena, Tercer Regidor; Rosaura Olivera Carrasco, Cuarta Regidora; José Antonio Aguilar Galicia, Quinto Regidor; María del Rosario Espejel Hernández, Sexta Regidora; Rey Chávez Sosa, Séptimo Regidor; Guadalupe López Rodríguez, Octava Regidora; Oscar Enrique Solórzano Hernández, Noveno Regidor, y Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, expiden los:

**- REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**

# GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO



## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, Lic. César Enrique Vallejo Sánchez, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



## **DIRECTORIO**

**José Miguel Gutiérrez Morales,**  
**Presidente Municipal Constitucional**

**Rosalba Jiménez Ramírez**  
**Síndica Municipal**

**Sergio Eder Ramírez Jurado**  
**Primer Regidor**

**Esmeralda Mejía Isasi**  
**Segunda Regidora**

**Víctor Hugo Juárez Barberena**  
**Tercer Regidor**

**Rosaura Olivera Carrasco**  
**Cuarta Regidora**

**José Antonio Aguilar Galicia**  
**Quinto Regidor**

**María del Rosario Espejel Hernández**  
**Sexta Regidora**

**Rey Chávez Sosa**  
**Séptimo Regidor**

**Guadalupe López Rodríguez**  
**Octava Regidora**

**Oscar Enrique Solórzano Hernández**  
**Noveno Regidor**

**César Enrique Vallejo Sánchez**  
**Secretario del Ayuntamiento**





**GACETA MUNICIPAL**  
**REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3 fracción I, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22, 23 segundo párrafo fracción VII y 29 del Bando Municipal Vigente. Los ayuntamientos tienen las facultades y atribuciones para aprobar además de expedir reglamentos en la materia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El municipio de Chalco hoy en día, necesita disposiciones legales que estén actualizados y vayan de acuerdo con sus necesidades su medio ambiente, crecimiento poblacional, industrial y comercial que demandan amplios servicios, por lo que el Gobierno de Chalco; ha tenido a bien establecer medidas para salvaguardar la integridad, los bienes de los habitantes del Municipio, así como la protección urbana básica y el medio ambiente, disminuyendo los riesgos, siniestros y desastres, promoviendo el Programa Municipal de Protección Civil y sus respectivos Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación.

Es indispensable tener un reglamento que tenga el propósito de establecer lo relativo a la integración, organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y fundamentar la actuación del Órgano Administrativo de Protección Civil, la regulación en las acciones de prevención y protección de las personas, sus bienes, protección urbana, así como en medio ambiente. Es indispensable tener en cuenta el restablecimiento de los sistemas estratégicos en los casos de cualquier tipo de emergencia provocado por cualquier agente perturbador que se avecine o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Aunado a lo anterior y como parte de la reestructuración administrativa y actualización de este Órgano Administrativo de Protección Civil, se hizo la última modificación el 14 de Enero del 2020, en el Acta 69 5to punto del orden del día, acuerdo CHA/SO/06/A-69/2020, misma que hizo la homologación con las denominaciones de las dependencias Estatal y Federal, por lo que solo en la denominación paso de ser Dirección de Protección Civil a Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que se establece en el Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedando con las mismas atribuciones y funciones.

Por ello este Órgano Administrativo de Protección Civil, propone la derogación del Reglamento Municipal de Protección Civil 2019 y la aprobación de uno nuevo que será el Reglamento Municipal de Protección Civil 2020, en concordancia con la Ley General de Protección Civil publicada el 06 de Junio del 2012 con última reforma del 19 de Enero del 2018, y favoreciendo en todo momento los Derechos Humanos de los gobernados, bajo un marco de legalidad y cordialidad. Lo que permitiría una mayor dinámica y mejor operatividad en materia de Protección Civil, en respuesta a las expectativas de la ciudadanía y al compromiso de este Honorable Ayuntamiento.



## ÍNDICE

Título Primero Disposiciones Generales.....	8
Capítulo Único Objeto y Definiciones.....	8
Título Segundo del Sistema Municipal de Protección Civil, Capítulo Primero de los objetivos e Integración.....	12
Capítulo Segundo de las Atribuciones del Presidente Municipal en el Sistema Municipal de Protección Civil.....	13
Capítulo Tercero del Consejo Municipal.....	14
Capítulo Cuarto de las Unidades Internas.....	17
Capítulo Quinto de los Grupos Voluntarios.....	17
Título Tercero del Organismo Administrativo y la Participación Ciudadana.....	19
Capítulo Primero de la Coordinación Municipal de Protección Civil.....	19
Capítulo Segundo de la Participación Ciudadana.....	22
Sección Primera Derechos y Obligaciones de los Habitantes del Municipio.....	22
Sección Segunda de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.....	22
Título Cuarto de los Programas.....	24
Capítulo Primero del Programa Municipal de Protección Civil.....	24
Capítulo Segundo del Atlas Municipal de Riesgos.....	25
Capítulo Tercero del Programa Específico de Protección Civil, Programa Interno de Protección Civil y de los Programas Especiales.....	25
Capítulo Cuarto del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.....	26
Título Quinto de las Declaratorias de Emergencia y de Desastre.....	27
Capítulo Primero de la Solicitud de Declaratoria de Emergencia y Desastre.....	27
Capítulo Segundo de la Coordinación Interinstitucional.....	28
Título Sexto de las Medidas y Condiciones de Seguridad.....	30
Capítulo Primero de las Medidas de Seguridad.....	30
Capítulo Segundo de las Condiciones de Seguridad.....	30
Capítulo Tercero de las Verificaciones, Notificaciones, Inspecciones y Ejecuciones.....	33
Capítulo Cuarto de las Fracciones y las Sanciones.....	36
Título Séptimo de los Medios de Impugnación.....	38





## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil competencia del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, relativas a la protección y salvaguardar de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de fenómenos o agentes perturbadores que puedan representar un riesgo, generar un siniestro o desastre; así como la implementación de las condiciones y medidas de seguridad que deban adaptarse.

**Artículo 2.** Son autoridades en materia de Protección Civil:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio: El Municipio de Chalco, Estado de México;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- III. Presidente Municipal: El Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México;
- IV. Coordinación Municipal de Protección Civil: La Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México;
- V. Reglamento: El Reglamento Municipal de Protección Civil Chalco, Estado de México;
- VI. Secretaria General de Gobierno: La Secretaria General de Gobierno del Estado de México;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Protección Civil Chalco, Estado de México;
- VIII. Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, cada uno de los grupos voluntarios con conocimientos de Protección Civil formados dentro del territorio municipal.
- IX. Acciones de apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- X. Acciones de auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de un agente destructivo;
- XI. Acciones de prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XII. Acciones de recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;



- XIII.** Actividad de alto riesgo: aquéllas que implican el almacenamiento, transporte y, en su caso, utilización de sustancias con características de peligrosidad en cantidades iguales o superiores a las manifestadas en el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que se encuentren vigentes;
- XIV.** Afluencia masiva de personas: concentración ordinaria de un mínimo de ochenta personas en un espacio de tipo cerrado o abierto, de uso público o privado;
- XV.** Análisis de riesgo: actividad dirigida a la elaboración de una estimación del riesgo, cualitativa y, en su caso, cuantitativa, basada en la ingeniería de evaluación y en técnicas estructuradas para promover la combinación de las frecuencias y consecuencias de un accidente;
- XVI.** Centros de concentración masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;
- XVII.** Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registra daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir; y
- XVIII.** Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XIX.** Distribuidor: persona física o jurídica que cuenta con la franquicia de una estación de servicio;
- XX.** Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general;
- XXI.** Equipo de carburación de Gas L.P.: Instalación que consta de recipientes no transportables, tuberías, mangueras y dispositivos de seguridad y control, para uso de Gas L.P. como combustible en vehículos automotores;
- XXII.** Estación de servicio: los establecimientos destinados a la venta de gasolinas y diésel al público en general, así como aquéllos reservados a su almacenamiento y autoconsumo; pudiendo incluir la venta de aceites, lubricantes, grasas, aditivos y otros productos para los vehículos automotores y la oferta de diversos bienes y servicios, de conformidad con las especificaciones técnicas;
- XXIII.** Evacuado-albergado: Persona que, con carácter precautorio ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirada por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad, como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXIV.** Fenómeno geológico: Calamidad que tiene como causas las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los deslizamientos, colapsos, derrumbes, hundimientos, deslaves y fracturación de suelos;
- XXV.** Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, tormentas de nieve, granizadas, vientos fuertes, heladas sequias, así como ondas cálidas y gélidas;



- XXVI.** Fenómeno químico-tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: Incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXVII.** Fenómeno sanitario-ecológico: Calamidad generada por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, los animales, los bosques y las cosechas, causando muerte o alteración a su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- XXVIII.** Fenómeno socio-organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXIX.** Fenómenos perturbadores: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgos, emergencias o desastres. También se denominan agentes destructivos;
- XXX.** Fuga: Escape no controlado de Gas L.P. a la atmósfera.
- XXXI.** Gas L.P. o gas licuado de petróleo: Combustible compuesto primordialmente por butano y propano.
- XXXII.** Grieta: Hendidura superficial en el cordón de soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquetes de un recipiente no transportable.
- XXXIII.** Grupos voluntarios: Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenta con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario que prestan sus servicios en acciones de Protección Civil de materia altruista y comprometida;
- XXXIV.** Indicador de nivel: Dispositivo magnético o mecánico, que tiene como función indicar el porcentaje de nivel de Gas L.P. contenido en un recipiente no transportable.
- XXXV.** Manguera de trasiego: Elemento flexible del sistema de trasiego, utilizado para conducir Gas L.P. líquido.
- XXXVI.** Manómetro: Instrumento de medición que se utiliza para conocer la presión en el interior de un recipiente no transportable.
- XXXVII.** Material peligroso: sustancia o material que, por sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes biológico infecciosos, durante su normal manejo, transporte y almacenamiento puede representar un peligro para la salud, medio ambiente o infraestructura;
- XXXVIII.** Plataforma: Superficie de un vehículo de reparto o auto-tanque, donde se colocan los recipientes transportables para su traslado o distribución.
- XXXIX.** Programa Específico de Protección Civil: Conjunto de acciones y mecanismos establecidos para la prevención, auxilio y recuperación, ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social;
- XL.** Protección a válvulas para trasiego: Estructura cuyo propósito es brindar protección mecánica a las válvulas del recipiente no transportable de un semirremolque o auto-tanque de transporte, destinadas al trasiego de Gas L.P.
- XLI.** Protección Civil: Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre
- XLII.** Recipiente no transportable: Envase utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por sus accesorios, peso, dimensiones, o tipo de instalación fija, no puede manejarse o transportarse por los usuarios finales una vez llenado, por lo cual debe ser abastecido en su sitio de instalación.
- XLIII.** Recipiente transportable: Envase utilizado para contener Gas L.P. a presión, y que por sus características de seguridad, peso y dimensiones, una vez llenado, debe ser manejado manualmente por personal capacitado para llevar a cabo la distribución de dicho hidrocarburo.



- XLIV.** Riesgo inminente: Probabilidad alta e inmediata de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado;
- XLV.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, clasificado como bajo, mediano y alto, conforme al dictamen que emita para tal efecto la Dirección;
- XLVI.** Semirremolque: Estructura móvil no autopropulsada que mantiene en forma fija y permanente un recipiente no transportable para contener Gas L.P., utilizado para el transporte de dicho combustible, y que incluye los elementos necesarios para realizar maniobras de carga y descarga del mismo.
- XLVII.** Siniestro: Evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal;
- XLVIII.** Sistema de medición: Conjunto de instrumentos, tales como medidor, registro, válvulas y accesorios, que se utilizan para medir el volumen de Gas L.P. líquido, trasegado desde un auto-tanque de distribución.
- XLIX.** Sistema de trasiego: Conjunto de equipos e instrumentos, tales como bomba de trasiego, sistema de medición, válvulas y accesorios, cuya función es impulsar y conducir Gas L.P. líquido desde el recipiente de un auto-tanque de distribución hasta otro recipiente no transportable.
- L.** Sistema educativo: Programas e inmuebles de educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado;
- LI.** Tanque de almacenamiento: recipiente de cuerpo cilíndrico utilizado para almacenar los combustibles en las estaciones de servicios, de conformidad con las especificaciones técnicas;
- LII.** Unidades internas: Los grupos de Protección Civil creados al interior de los órganos administrativos de la Administración Pública Municipal, así como en los sectores privado y social;
- LIII.** Vehículo de reparto: Vehículo utilizado para la distribución de Gas L.P., exclusivamente a través de recipientes transportables.
- LIV.** Voluntario: Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida;
- LV.** Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiendo el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastre;
- LVI.** Zona de riesgo: área donde existe una concentración de material peligros con afectación a la salud de manera irreversible.

**Artículo 4.** En las acciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, esta se apoyara en la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, con los medios necesarios y las herramientas a su alcance, para la divulgación de información veraz y oportuna, hacia los habitantes del municipio.

**Artículo 5.** Las disposiciones en materia de Protección Civil que contenga otros reglamentos municipales o disposiciones de menor jerarquía que no contravenga el presente Reglamento, serán completamente a este.



## TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal, con la participación de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, de las autoridades del Gobierno de México, del Estado de México, y otros municipios, con el objeto de organizar respuestas inmediatas y coordinadas destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se pretenden evitar ante la eventualidad de un desastre en el territorio municipal.

**Artículo 7.** El objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocados por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Es propósito primordial del Sistema Municipal de Protección Civil, promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y/o colectiva.

**Artículo 8.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de Protección Civil, por lo que será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado e integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil está integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal;
- III. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas de la Administración Pública Municipal;
- V. Los Grupos Voluntarios; y
- VI. Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

**Artículo 10.** Para que las personas físicas o jurídico-colectivas puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación y creación de programas en materia de Protección Civil en el territorio Municipal, deberán contar con el Registro Estatal de Protección Civil que otorga la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, en términos del Código Administrativo del Estado de México.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 11.** El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, el cual la ejercerá por sí en los términos que prevea el presente Reglamento.

**Artículo 12.** Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva al



ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio, el Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastres;
- III. Requerir a la Secretaria General de Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre: y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 13.** El Consejo Municipal es el órgano de consulta y coordinación del gobierno municipal para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 14.** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador Municipal de Protección Civil;
- III. Cinco consejeros, entre los que se incluirá dos regidores, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos y el Subdirector de Bomberos;

El nombramiento de los integrantes señalados en las fracciones III del presente artículo estará a carga del Ayuntamiento.

En ningún caso los integrantes del Consejo podrán ostentarse como tales en actividades que no estén debidamente programadas o autorizadas por el propio Consejo.

Los invitados sólo contarán con voz en las sesiones a que hayan sido convocados por el Consejo Municipal y solo intervendrán en los asuntos relacionados con el sector que representen.

**Artículo 15.** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Fungir como órgano de consulta, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado, en tareas de Protección Civil;
- II. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Convocar por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la participación de las autoridades auxiliares y diversos grupos voluntarios y comités con conocimientos de Protección Civil, integrados en cada comunidad;
- IV. Coordinar por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos



privados, en el auxilio a la población del Municipio en caso de una situación de emergencia, siniestro o desastre.

- V. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente;
- VI. Promover la cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VII. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- VIII. Constituir en territorio Municipal, los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil; dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- IX. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- X. Promover las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones para una Gestión Integral de Riesgo (GIR) de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Aprobar el PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, procurando si más amplia difusión y someterlo a la consideración del H. Cabildo por conducto del Presidente Municipal;
- XII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Puesto de Mando (PM) basado en la metodología del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) y de los Refugios Temporales;
- XIII. Someter por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Cabildo, el presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Vincularse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil;
- XV. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- XVI. Formular la declaración de desastre;
- XVII. En caso de declaratoria de emergencia o de desastre, en la competencia Municipal, enfatizar la programación de acciones y asignación de recursos, para la recuperación de los servicios esenciales de la comunidad;
- XVIII. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XIX. Proponer un Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición;
- XX. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a las tareas de Protección Civil; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**Artículo 16.** El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias y las convocatorias correrán a cargo del Secretario Técnico por instrucciones del Presidente del Consejo. El quórum para la celebración de las sesiones del Consejo será con más, de la mitad de sus miembros.

**Artículo 17.** La convocatoria a las sesiones se notificará con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.



En la convocatoria se incluirá el lugar, la hora de la sesión y el proyecto de orden del día.

**Artículo 18.** Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.** Corresponde al Presidente el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Prescindir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Municipal;
- V. Firmar, junto con el Secretario Técnico, los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal; la convocatoria como invitados a representantes de los sectores público, privado y social.

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar a los miembros a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Formular el orden del día de cada sesión y someterlo a la consideración del Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia y constatar que existe quórum;
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Municipal;
- VI. Firmar junto con el presidente los documentos que expida el Consejo Municipal;
- VII. Informar al Consejo los avances del Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo Municipal;
- IX. Ser el enlace con las autoridades federales, estatales o de otros municipios y con organizaciones privadas y sociales, así como con voluntarios, en cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.
- X. Invitar por instrucciones del Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal, a las autoridades que se requieran para establecer medidas de seguridad, así como dirigir y coordinar las acciones con los Grupos Voluntarios que participen en las acciones de Protección Civil;
- XI. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo Municipal en materia de Protección Civil cuando le sea requerida;
- XII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- XIII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo Municipal.

**Artículo 21.** Corresponde a los consejeros:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Municipal.

**Artículo 22.** Los consejeros podrían ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo;
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse al Consejo; y





- V. Por faltar sin causa justificada a tres sesiones en forma consecutiva o a cuatro en forma discontinua en el término de un año, contado desde la primera falta; la justificación será presentada por escrito y calificada por el Consejo.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES INTERNAS**

**Artículo 23.** En cada órgano administrativo de la Administración Pública Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil conformara Unidades Internas, mismas que se encargaran de coordinar las acciones de Protección Civil encaminadas a salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas y bienes del área correspondiente.

**Artículo 24.** Las Unidades Internas se conformarán con el número de personas que en cada caso determine la Coordinación Municipal de Protección Civil y serán designadas conjuntamente con el titular de la dependencia o entidad correspondiente. Los integrantes de estas Unidades recibirán su nombramiento suscrito por el Coordinador de Protección Civil, (SE REDUJO).

**Artículo 25.** Las Unidades Internas serán coordinadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil para promover la cultura de la Protección Civil y serán capacitados por ésta, asimismo, organizaran simulacros en el área que les corresponda.

**Artículo 26.** El nombre o nombres de los integrantes de las unidades internas serán dados a conocer por escrito al personal del área, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil y el Titular del órgano que corresponda.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 27.** Son Grupos Voluntarios las personas jurídico-colectivas, que cuenten con Registro de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y cuenten con el personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil, de manera altruista y comprometida.

**Artículo 28.** Para poder registrarse y constituirse como Grupo Voluntario Municipal, se deberán cubrir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud escrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Ostentarse con un nombre que lo identifique y que no sea contrario a la moral o las buenas costumbres, así como señalar el nombre de su representante legal;
- III. Presentar acta constitutiva que la acredite como asociación civil y que su objeto primordial es el de presentar apoyo altruista relativos a la Protección Civil;
- IV. Contar con el equipo necesario para la atención de situaciones de riesgo inminente o de emergencia;
- V. Acreditar más de 5 miembros en activo; y
- VI. La Coordinación Municipal de Protección Civil, instrumentara lo necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados y podrá negar el registro, en caso de que no se cumpla con alguno de ellos.

**Artículo 29.** Los Grupos Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Disponer del reconocimiento oficial por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil una vez obtenido su registro;



- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con el programa municipal de la materia;
- III. Recibir cuando proceda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población del Municipio;
- IV. Mantenerse constituidos como asociación civil;
- V. Contar con un directorio actualizado de sus miembros y el certificado de cada uno de ellos, que garantice su capacidad de actuación en atención de las funciones de prevención, auxilio y recuperación;
- VI. Coadyuvar en la difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover y difundir la cultura de Protección Civil en el Municipio;
- VIII. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de una situación de riesgo o desastre;
- IX. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, en caso de un riesgo, emergencia o desastre;
- X. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado se ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- XI. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;
- XII. Quienes presten servicios prehospituarios deberán utilizar solo vehículos y equipo con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que hayan sido verificados por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XIII. Participar en aquellas acciones de Protección Civil para las que estén aptos; y
- XIV. En general cumplir con las disposiciones contenidas jurídicas aplicables.
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa al refrendo.

**Artículo 30.** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse de preferencia, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

**Artículo 31.** Las personas que no deseen integrarse a un Grupo Voluntario podrán registrarse individualmente en el Consejo Municipal, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de Protección Civil, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 28 del presente Reglamento con excepción de los previstos en las fracciones III y V.

Asimismo, contarán con las obligaciones y derechos señalados en el artículo 29, con excepción de lo señalado en la fracción IV.

## **TÍTULO TERCERO DEL ORGANO ADMINISTRATIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 32.** La Coordinación Municipal de Protección Civil es el órgano administrativo de la Administración Pública Centralizada del Ayuntamiento encargado de prevenir, auxiliar y salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, en situaciones de



riesgo, siniestro o desastre; así como señalar las condiciones y medidas de seguridad que deban adoptar las personas, establecimientos e industrias de cualquier naturaleza.

**Artículo 33.** La Coordinación Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Subordinación de Protección Civil;
- III. Departamento del Atlas de Riesgos;
- IV. Departamento de Verificación, Notificación e Inspección;
- V. Departamento de Capacitación, Adiestramiento y Difusión;
- VI. Unidad Jurídica; y
- VII. Unidad de control y bienestar animal sustituir el nombre conforme a la Ley Municipal del Estado de México).

**Artículo 34.** La Coordinación Municipal de Protección Civil contara con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaria General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Instrumentar los lineamientos generales para coordinar las labores del Sistema, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad del Municipio.
- III. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y nacional de Protección Civil;
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposiciones de recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres;
- V. Localizar los puntos de riesgo en el Municipio, y en su caso determinar las personas o la dependencia federal, estatal o municipal encargada de su atención;
- VI. Regular la participación de los sectores públicos, social o privado y los grupos voluntarios;
- VII. Promover la integración de Grupos Voluntarios y Comités Ciudadanos de Protección Civil;
- VIII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;
- IX. Organizar y programar las acciones de los Grupos Voluntarios y de los Comités Ciudadanos;
- X. Promover la difusión de la Protección Civil en el Municipio;
- XI. Verificar que los establecimientos e industrias de cualquier naturaleza, ubicados dentro del territorio del Municipio cuenten con las medidas de seguridad que establezca este Reglamento;
- XII. Expedir el Dictamen de Viabilidad de los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos e instituciones educativas, que hayan cumplido con las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento dependiendo de la naturaleza de su negocios; En caso de ser unidades semifijas de entretenimiento llámese circos, jaripeos, ferias y bailes. Se les expedirá un documento denominado "Manifestación de medidas de seguridad", el cual establecerá las fechas de inicio y termino de dicho evento, siempre y cuando cumplan con las medidas de seguridad previstas en dicho Reglamento.



- XIII.** Emitir los Dictámenes de Viabilidad del lugar de consumo de explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XIV.** Emitir las valoraciones de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares;
- XV.** Elaborar, instrumentar, operar, coordinar y difundir ampliamente el Programa Municipal de Protección Civil;
- XVI.** Elaborar el Plan Municipal de Contingencias;
- XVII.** Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XVIII.** Elaborar el registro de Grupos Voluntarios y Comités Ciudadanos que deseen participar en la materia;
- XIX.** Elaborar el padrón de las instituciones o de personas físicas o jurídico-colectivas en materia de salud asentadas en el territorio Municipal, susceptibles de prestar apoyo para atender las acciones instrumentadas por las autoridades de Protección Civil;
- XX.** Llevar a cabo la capacitación en materia de Protección Civil a la ciudadanía;
- XXI.** Elaborar programas y campañas en materia de Protección Civil dentro del Municipio;
- XXII.** Publicar y difundir manuales, circulares, guías y folletos de prevención en materia de Protección Civil, con el fin de hacerlos llegar a los habitantes del Municipio;
- XXIII.** Promover la realización de simulacros en establecimientos comerciales, edificios públicos, escuelas, empresas y en general, en todo aquel lugar susceptible de acontecer cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- XXIV.** Incorporar y adecuar permanentemente mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;
- XXV.** Convocar y coordinar a las autoridades municipales, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités Ciudadanos y en general, a todos los habitantes del municipio, a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XXVI.** Concertar convenios de coordinación o colaboración en materia de Protección Civil con representantes de los sectores privado y social;
- XXVII.** Aplicar, en caso de siniestro o desastre, el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XXVIII.** Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIX.** Integrar las Unidades Internas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXX.** Solicitar el apoyo de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXXI.** Implementar, programa y coordinar campañas permanentes de capacitación a la ciudadanía en materia de Protección Civil;
- XXXII.** Proponer a instituciones de educación superior, programas y contenidos temáticos en materia de Protección Civil, para el nivel de maestría y postgrado, en función de los requerimientos profesionales y de tecnología de punta necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;



- XXXIII.** Asesorar y apoyar en materia de Protección Civil, a las dependencias del Municipio, a las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social;
- XXXIV.** Difundir información respecto a las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general, a través del Centro de Atención Canino y Felino;
- XXXV.** Organizar, promover y difundir campañas de vacunación, desparasitación, esterilización, promoción de salud y cultura de la tenencia responsable de mascotas entre la comunidad;
- XXXVI.** Realizar monitoreo de animales domésticos que tengan conatos de agresión hacia la población, así como aquellos que repercutan a la Salud Pública para contener transmisiones de enfermedades zoonóticas;
- XXXVII.** Difundir la información respecto al maltrato animal, coadyuvando con las autoridades estatales y municipales, a la solución de quejas presentadas ante la Subprocuraduría de Protección a la Fauna del Estado de México;
- XXXVIII.** Aplicar las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXIX.** Las demás relativas en materia de Protección Civil que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 35.** Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación Municipal de Protección Civil contará con la estructura orgánica que prevé el Manual de Organización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 36.** Los servidores públicos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberán portar uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 37.** Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil:

- I.** Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre cualquier situación de riesgo acontecido;
- II.** Colaborar en la realización del Programa Municipal de Protección Civil;
- III.** Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen;
- IV.** Informarse sobre las acciones a seguir antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- V.** Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de Protección Civil; y
- VI.** Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.



**Artículo 38.** La Coordinación Municipal de Protección Civil promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

**Artículo 39.** La Coordinación Municipal de Protección Civil organizara programas y campañas permanentes, en instituciones educativas y en los sectores público, social y privado, a fin de proporcionar educación sobre la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, promoverá y desarrollara programas y campañas permanentes de capacitación a la población en materia de protección civil.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE PREVENCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 40.** Grupo de participación ciudadana integrada por la sociedad civil, en coordinación con autoridades gubernamentales que apoyan a identificar peligros, prevenir riesgos, fortalecer capacidades locales y dar respuesta oportuna a emergencia y desastres.

**Artículo 41.** El gobierno a Chalco a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil integrara cuatro Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, en los que tendrán representación los trece pueblos, dieciocho colonias, cuatro barrios y una cabecera municipal.

**Artículo 42.** Cada Comité deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo cumplir con los requisitos que dicha coordinación tenga a bien establecer en la normatividad respectiva.

**Artículo 43.** Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil esta integrados por:

- a) Presidente
- b) Secretario técnico
- c) Cinco vocales
- d) Invitados permanentes especiales que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 44.** El Municipio, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.

**Artículo 45.** Los miembros de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente Reglamento y a si mismo del Reglamento Municipal de Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil; de igual manera, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades de materia de Protección Civil.

**Artículo 46.** Los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



- I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil, los cuales tendrán vigencia de tres años pudiendo ser refrendados;
- II. Constituirse en apoyo y enlace entre el sector y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de Protección Civil;
- V. Ejecutar, en unión con la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Programa Comunitario aprobado, así como dar seguimiento a las metas establecidas;
- VI. Comunicar a la Coordinación Municipal de Protección Civil la presencia de una situación de riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
- VII. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de Protección Civil;
- VIII. Proponer a la Coordinación Municipal de Protección Civil acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y Reglamento Municipal de Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.
- X. Las demás que la señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 47.** El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones, estrategias, líneas de acción y metas basadas en las etapas que comprenden la gestión integral del riesgo, mismas que deben de ser emprendidas por el Sistema Municipal de Protección Civil ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, dentro del territorio Municipal.

**Artículo 48.** El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio por los sectores público, privado y social.

**Artículo 49.** El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

- I. Prevención
- II. De Auxilio; y
- III. De Recuperación.

**Artículo 50.** El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.



**Artículo 51.** El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de emergencia, siniestros o desastres.

**Artículo 52.** El Subprograma de Recuperación a la normatividad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado alguna emergencia, siniestro o desastre.

**Artículo 53.** Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría General de Gobierno intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 54.** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener, como mínimo:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres y las circunstancias de riesgo predominantes en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que se está expuesto clasificándolos en bajo, mediano y alto;
- III. El marco jurídico que da legalidad al establecimiento del Programa;
- IV. La definición de los objetivos del Programa;
- V. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. Los esquemas de comunicación con las autoridades federal y estatal para la atención de situaciones de mediano y alto riesgo;
- VII. Estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa; y
- VIII. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

**Artículo 55.** El Programa Municipal de Protección Civil se sustentará principalmente en el Atlas Municipal de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

**Artículo 56.** El Atlas Municipal de Riesgos incluye información georreferenciada y cuantificación de riesgos en términos de vulnerabilidad a la población, bienes, infraestructura básica y medio ambiente, la causa de cada riesgo y las medidas para nulificarlo, reducirlo y mitigarlo y las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la respectiva atención.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS**

**Artículo 57.** El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.





**Artículo 58.** De acuerdo a la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos podrá determinarse:

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano y bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Los planes específicos de prevención.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL, PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES**

**Artículo 59.** Las Unidades Internas, los Grupos Voluntarios y los Comités Ciudadanos de Protección Civil deberán instrumentar los programas de Protección Civil que proponga para cada caso la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 60.** El objetivo fundamental de los Programas de Protección Civil es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración de la población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuación física a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitaciones de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general, todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a las personas, sus bienes y el medio ambiente de los habitantes del Municipio.

**Artículo 61.** Para el logro de los fines de los programas de protección civil deberán estar divididos en tres subprogramas: subprograma de prevención, subprograma de auxilio y subprogramas de restablecimiento a la normalidad. Estos a su vez deberán contener:

- I. Prevención;
  - a) Organización;
  - b) Documentación;
  - c) Análisis de riesgo;
  - d) Directorio de inventarios;
  - e) Señalización;
  - f) Programa de mantenimiento;
  - g) Normas de seguridad;
  - h) Equipo de seguridad
  - i) Capacitación y difusión; y
  - j) Ejercicios y simulacros.
- II. Auxilio;
  - a) Alertamiento
  - b) Plan de emergencias; y
  - c) Evaluación de daños.

III. Restablecimiento;



a) Restablecimiento a la normalidad

**Artículo 62.** Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

II. Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población; y

III. Se trate de grupos específicos, como personas en situación de discapacidad, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DESASTRES**

**Artículo 63.** Sin perjuicio alguno de los recursos destinados para la atención de desastres o emergencias, el Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la creación del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres, el cual tendrá como objetivo fundamental el ofrecer recursos con disponibilidad inmediata para atender situaciones de emergencia o de desastre en apoyo a la población afectada y para el equipamiento e infraestructura de la Coordinación Municipal de Protección Civil, asimismo, ser el instrumento a través de la cual la ciudadanía realice los donativos correspondientes.

**Artículo 64.** En los casos de emergencias o de desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres será otorgada por Presidente Municipal Previa solicitud de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**Artículo 65.** En los casos que los recursos del Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres se destinen para equipamiento o infraestructura de la Coordinación de Protección Civil, El Consejo Municipal emitirá el dictamen correspondiente, para que el Presidente Municipal Instrumente lo necesario para tal efecto.

**Artículo 66.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, en coordinación con la Tesorería Municipal, instrumentará los mecanismos financieros que requieran, a efecto que el monto obrado por concepto de multas impuestas en materia de Protección civil, sea asignado de manera íntegra al Fondo Municipal de Protección Civil y Desastres.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DESASTRE**

**Artículo 67.** El Presidente Municipal, en los casos en que se presente situaciones de mediano o alto riesgo dentro del territorio municipal, de considerarlo procedente, previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil, requerirá a la Secretaría General De Gobierno que solicite la emisión de declaratoria de emergencia al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**Artículo 68.** En situaciones de desastre, el Presidente Municipal, previo dictamen de Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá requerir a la Secretaria General de Gobierno que valore la posibilidad de solicitar a través del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, la emisión de la declaratoria de desastre al titular Poder Ejecutivo Federal.



**Artículo 69.** El dictamen que elabore la Coordinación Municipal de Protección Civil para la emisión de la solicitud de la declaratoria de emergencia o desastre deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- I.** Identificación de la emergencia o del desastre, debiendo precisar su naturaleza, pudiendo ser:
  - a)** De origen geológico:
    - 1.** Sismicidad;
    - 2.** Vulcanismo;
    - 3.** Deslizamiento y colapso de suelos;
    - 4.** Deslaves;
    - 5.** Hundimiento regional;
    - 6.** Agrietamiento; y
    - 7.** Flujo de lodo.
  - b)** De origen hidrometeorológico.
    - 1.** Lluvias torrenciales;
    - 2.** Trombas;
    - 3.** Granizadas;
    - 4.** Nevadas;
    - 5.** Inundaciones pluviales y lacustres;
    - 6.** Sequías;
    - 7.** Desertificación
    - 8.** Depresión tropical; tormentas
    - 9.** Vientos fuertes;
    - 10.** Tormentas eléctricas; y
    - 11.** Temperaturas extremas.
  - c)** De origen químico:
    - 1.** Incendios
    - 2.** Explosiones; y
    - 3.** Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.
  - d)** De origen sanitario:
    - 1.** Contaminación;
    - 2.** Epidemias;
    - 3.** Plagas; y
    - 4.** Lluvia ácida
  - e)** De origen socio-organizativo:
    - 1.** Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
    - 2.** Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos municipales y sistemas vitales;
    - 3.** Accidentes carreteros;
    - 4.** Accidentes ferroviarios;
    - 5.** Accidentes aéreos; y
    - 6.** Actos de sabotaje y terrorismo.



f) Las demás que por su naturaleza puedan dar origen a las declaratorias de emergencia o desastre.

1. Identificación de la zona afectada;

2. Informe de las acciones temporales ejecutadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

3. Las medidas de seguridad temporales giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata la vida o su patrimonio; y

4. Las demás que se consideren necesarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 70.** Es competencia del Municipio, sin perjuicio de los que en términos de las disposiciones aplicables corresponde al Estado y a la Federación.

I. Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones temporales de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección civil a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen facilitar el movimiento de las personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos, así como la reanudación de los servicios municipales; y

II. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas en materia de protección civil. Dichas acciones duraran hasta en tanto las autoridades estatales o federales competentes instrumenten las acciones definitivas.

**Artículo 71.** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria De Emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal ejecutaran las medidas de seguridad que les competan, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Presidente Municipal; previo dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil. A fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente, así como garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

**Artículo 72.** En la instrumentación de las acciones tendientes a la atención de situaciones de mediano y /o alto riesgo, o en las Declaratorias de Emergencia y/o desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil coadyuvara en el ámbito de sus atribuciones, previa solicitud de las autoridades estatales o federales de la materia y de conformidad con convenios de concertación y colaboración que para tal efecto se hayan suscrito.

**Artículo 73.** La Coordinación Municipal de Protección Civil para el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas el mejor desempeño de sus actividades, tiene la facultad de retirar y en su caso, otorgar albergue temporal a personas asentadas en zonas de alto riesgo y de penetrar en sitios cerrados públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo



extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la obligación de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad; en el ejercicio de estas facultades podrá auxiliarse de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

De las acciones a ejecutar en estas situaciones se dará vista de inmediato a la Secretaría General de Gobierno a efecto que en el ámbito de sus atribuciones instrumente lo necesario para atender la problemática suscitada y en su caso, determine la reubicación definitiva de los afectados.

**Artículo 74.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá solicitar a toda institución de salud, unidades de rescate y servicio prehospitalario a prestar atención inmediata en aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, un órgano o una función que requiera atención inmediata.

El responsable del servicio de urgencias de la institución está obligado a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del paciente y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido.

**Artículo 75.** Cuando el personal médico, gerencial, técnico o auxiliar de institución médica sin causa justificada, se niegue a prestar asistencia a una persona en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, la Coordinación Municipal de Protección Civil dará vista a las autoridades competentes de la materia, a efecto que se finquen las responsabilidades correspondientes.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 76.** En los casos de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de declaratoria de emergencia o de desastre, la Coordinación Municipal de Protección Civil dictara de inmediato las medidas conducentes de seguridad, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

- I.** La evacuación;
- II.** La suspensión de actividades;
- III.** La clausura temporal, parcial o total;
- IV.** La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V.** EL aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; y
- VI.** El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 77.** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.



**Artículo 78.** La Coordinación Municipal de Protección Civil en los casos que implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría General de Gobierno, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD**

**Artículo 79.** Los establecimientos comerciales, industrias e instituciones de cualquier naturaleza deberán cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), emitidas por el Gobierno de México y demás autoridades competentes en materia de prevención, de seguridad y de Protección Civil.

**Artículo 80.** Para hacer frente y evitar cualquier tipo de riesgo, siniestro o desastre, los establecimientos comerciales, industrias e instituciones públicas, privadas y sociales, ubicadas dentro del territorio del Municipio deberán contar con Dictamen de Viabilidad emitido y/o refrendado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, mismo que ampare la previa verificación de las condiciones de seguridad que permitan asegurar una debida actuación ante tales emergencias.

**Artículo 81.** El Dictamen de Viabilidad tendrá una vigencia de un año fiscal (del mes de solicitud al 31 de diciembre del año fiscal), es obligación del contribuyente tramitarlo en los primeros tres meses de cada año, de no ser así se hará acreedor a una sanción administrativa, que establece el presente reglamento.

**Artículo 82.** Para el trámite del Dictamen de Viabilidad se otorgará un Formato de Solicitud de Dictamen de Viabilidad en el cual el particular asentará bajo la verdad sobre los datos correspondientes a dicha unidad.

**Artículo 83.** Los Formatos de Solicitud del Dictamen de Viabilidad serán elaborados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y se proporcionarán a los particulares que tramiten la apertura y/o refrendo del establecimiento, en los casos que el establecimiento sea de los considerados irregulares solo procederá a la Verificación de sus medidas de seguridad.

**Artículo 84.** Los Formatos de Solicitud del Dictamen de Viabilidad contendrán la siguiente información:

- I.** Datos generales del propietario o representante legal del establecimiento;
- II.** Razón social del establecimiento;
- III.** Tipo de combustible y/o sustancias peligrosas que en su caso se utilicen en el establecimiento;
- IV.** Requisitos básicos para el Dictamen de Viabilidad; persona física y persona moral.
- V.** Firma de decir la verdad de que los datos son verídicos.

**Artículo 85.** Requisitos para la obtención del Dictamen de Viabilidad; personas físicas:

- I.** Copia de identificación oficial del solicitante vigente
- II.** Original de carta poder (acompañada de dos copias de identificación oficial de los



testigos)

- III. Copia del comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)
- IV. Croquis de ubicación, elaborado a mano o descargado de la plataforma digital
- V. Copia de solicitud del dictamen de viabilidad
- VI. Copia de la responsiva de extintores vigente
- VII. Copia de permiso de uso de suelo o cedula informativa de zonificación emitido por la dirección de Desarrollo Urbano (trámite de emisión por primera vez), dependiendo del giro o actividad del establecimiento
- VIII. Copia de constancia de capacitación vigente
- IX. Evidencia fotográfica del establecimiento, de las medidas y equipo de seguridad con los que cuenta
- X. El pago de derechos correspondiente por concepto de solicitud de verificación de medidas de seguridad en materia de Protección Civil, ante la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del presente Reglamento.

**Artículo 86.** Requisitos para la obtención del Dictamen de Viabilidad; personas morales:

- I. Acta constitutiva
- II. Poder notarial
- III. Copia de identificación oficial del solicitante vigente
- IV. Original de carta poder (acompañada de dos copias de identificación oficial de los testigos)
- V. Copia del comprobante de domicilio (no mayor a tres meses)
- VI. Croquis de ubicación, elaborado a mano o descargado de la plataforma digital
- VII. Copia de solicitud del dictamen de viabilidad
- VIII. Copia de la responsiva de extintores vigente
- IX. Copia de permiso de uso de suelo o cedula informativa de zonificación emitido por la dirección de Desarrollo Urbano (trámite de emisión por primera vez), dependiendo del giro o actividad del establecimiento
- X. Copia de constancia de capacitación vigente
- XI. Evidencia fotográfica del establecimiento, de las medidas y equipo de seguridad con los que cuenta
- XII. El pago de derechos correspondiente por concepto de solicitud de verificación de medidas de seguridad en materia de Protección Civil, ante la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del presente Reglamento.
- XIII. Programa específico de Protección Civil correspondiente al año en curso

**Artículo 87.** Toda solicitud de dictamen de viabilidad estará sujeta a una vista de verificación al establecimiento para constatar las medidas de seguridad en materia de Protección Civil para la emisión (primera vez) o refrendo del Dictamen de Viabilidad, dicha verificación a unidades económicas, establecimientos públicos, privados, comerciales industriales, educativos y de servicios deberán efectuar pago de derechos correspondiente; el cual esta sujeto a lo dispuesto en el Tabulador de Costos considerado en el artículo 97 del presente Reglamento.

**Artículo 88.** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo 84 y 85, del presente Reglamento, se procederá a realizar la visita de verificación constatada con Acta Circunstanciada de Visita de Verificación, donde se determinará el cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil.



**Artículo 89.** Los casos de establecimiento industriales y centros de concentración masiva, en los que se realicen eventos multitudinarios, se harán visitas de verificación por evento a realizar, para constatar la veracidad de declaración de condiciones de seguridad y en su caso iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 90.** Tratándose de establecimientos industriales, centros de concentración masiva y aquellos que utilicen o produzcan insumos para la fabricación de otros productos peligrosos altamente inflamables, tóxicos, radioactivos y/o que hagan vibrar el piso con un ruido mayor de 95 decibeles (Gaceta de Gobierno sección primera, 13 de octubre de 2004, página 45. "Giros regulados en materia de Protección Civil), deberán presentar previo a la emisión del Dictamen de Viabilidad, el Programa Específico de Protección Civil, para que el personal verificador constate la veracidad del contenido.

**Artículo 91.** Las empresas, establecimientos y/o unidades económicas están obligadas a notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil las modificaciones al establecimiento, giro, superficie, titular o cualquier otra que por sí misma implique modificaciones a las condiciones en que fue otorgado el Dictamen de Viabilidad.

**Artículo 92.** El Dictamen de Viabilidad quedara sin efecto bajo las siguientes causales:

- a) Cuando el establecimiento haya sufrido modificaciones de sus condiciones en los que fue otorgado.
- b) Por desacato de algunas de las disposiciones en este reglamento, y las demás leyes aplicables.
- c) Por exponer a la población a situaciones de riesgo que dañen sus integridades físicas, material o en su entorno.
- d) En caso de practica distinta al giro otorgado.
- e) A quienes proporcionen datos falsos sobre las condiciones de seguridad.
- f) Ejercer actividad después del horario establecido.
- g) Cuando haga caso omiso a las notificaciones, citatorios, circulares y avisos comunicados emitidos por esta coordinación y cualquier autoridad competente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS VERIFICACIONES, NOTIFICACIONES, INSPECCIONES Y EJECUCIONES**

**Artículo 93.** La Coordinación Municipal de Protección Civil tiene facultades de verificación, notificación, ejecución e inspección, que prevenir y controlar la posibilidad de cualquier riesgo, siniestro o desastre, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que ese confieren a otras dependencias Federales y/o Estatales.

**Artículo 94.** La Coordinación Municipal de Protección Civil puede en todo momento, verificar, notificar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios ubicados en el territorio Municipal, que cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia.

**Artículo 95.** Las visitas de verificación, notificación, inspección y ejecución se sujetaran a las reglas señaladas para tal efecto en el Código de Procedimientos Administración del Estado de México.





**Artículo 96.** Para el cumplimiento de las visitas, los visitados sus representantes o las personas con quien se entienda la diligencia están obligadas a permitir a los verificadores el acceso al lugar o zona objeto de la visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran.

**Artículo 97.** Establecer las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

Este reglamento aplica para los siguientes vehículos:

- a) Semirremolques
- b) Auto-tanques de distribución
- c) Auto-tanques de transporte
- d) Vehículos de reparto

**Artículo 98.** Semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto; es considerado aquel Vehículo utilizado para la distribución de Gas L.P

**Artículo 99.** Cada semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto debe contar como mínimo con la siguiente documentación:

- a) Dictamen vigente de cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana 007-SESH, salvo en los casos que se trate de la primera evaluación de la conformidad del vehículo;
- b) Copia del escrito de relación de parque vehicular presentado ante la Secretaría de Energía, donde se encuentre incluido el vehículo a evaluar, salvo que se trate de la primera verificación hecha al mismo previo a su inicio de operaciones;
- c) Programa de mantenimiento del vehículo, en el que se incluyan, como mínimo, todos los mantenimientos programados y realizados al vehículo; fechas de fabricación e instalación de los recipientes no transportables, válvulas y accesorios del vehículo, según corresponda; así como el registro de las pruebas realizadas a los recipientes no transportables;
- d) Bitácora o registro electrónico para la supervisión y mantenimiento del vehículo;
- e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los daños a terceros, ocasionados por la prestación de servicios de transporte o distribución de Gas L.P. mediante el vehículo correspondiente, y
- f) En caso de vehículos con equipo de carburación de Gas L.P., dictamen vigente del cumplimiento de dicho equipo con la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1999.

**Artículo 100.** Tratándose de semirremolques y auto-tanques, se debe contar con la siguiente documentación:

- a) Copia del certificado de fabricación del recipiente no transportable del vehículo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-012/1-SEDG-2003 y NOM-012/5-SEDG-2003, o en su caso a las normas vigentes a la fecha de fabricación del recipiente, y
- b) En caso de vehículos cuyos recipientes no transportables presenten una antigüedad de fabricación mayor a 10 años o fecha de fabricación no legible o identificable, dictamen de ultrasonido vigente en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial



Mexicana NOM-013-SEDG-2002.

Los semirremolques y auto-tanques que no cumplan con los requisitos antes mencionados, deben ser retirados del servicio, hasta que se cumpla con los mismos.

**Artículo 101.** La superficie externa del recipiente debe estar exenta de las siguientes anomalías críticas:

- a) Abolladura: En un cordón de soldadura con profundidad igual o mayor a 6.35 mm, o en la sección cilíndrica o casquetes del recipiente con una profundidad igual o mayor a 7.0 mm.
- b) Protuberancia: En la sección cilíndrica o casquetes del recipiente.
- c) Incisión o cavidad: En la placa o en el cordón de soldadura con una profundidad mayor al 40% del espesor nominal de la placa más delgada de las unidas por soldadura.
- d) Grieta: En cualquier parte del recipiente.

**Artículo 102.** La superficie interna del recipiente debe estar exenta de las siguientes anomalías críticas:

- a) Carencia de rompeolas o que éstos no se encuentran debidamente sujetos al recipiente.
- b) Tuberías y coples dañados.
  - I. Prueba hidrostática.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1 o aquellos en cuya reparación se haya aplicado soldadura, deben ser sometidos a una prueba hidrostática conforme a lo siguiente:

- a) Se debe utilizar un dispositivo hidráulico que proporcione una presión de al menos 2.23 Mpa (22.8 kgf/cm<sup>2</sup>), así como un manómetro graduado para un alcance mínimo de entre 1.5 y 4.0 veces la presión de prueba.
- b) Se debe someter el recipiente a una presión hidrostática de 1.3 veces su presión de diseño, por un periodo mínimo de 30 min.
- c) Una vez concluida la prueba se debe revisar que el recipiente no presente defectos en el material base, ni tampoco fugas o deformaciones permanentes en los cordones de soldadura, placa de la sección cilíndrica o casquetes.

## II. Prueba ultrasónica.

Los recipientes que hayan sido sujetos de reparación de las anomalías descritas en el numeral 4.2.1, incisos a), b) y c), o de reparación de corrosión severa, deben ser sometidos a una prueba ultrasónica para la medición de espesores conforme a lo dispuesto en la NOM-013-SEDG-2002.

De igual forma, la prueba ultrasónica referida en el párrafo anterior debe realizarse al área de la sección cilíndrica o casquetes que haya sido reparada con cambio de placa.

**Artículo 103.** Las estaciones de servicio que se encuentren asentadas o pretendan establecerse en el municipio, deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento. No podrán dar inicio las operaciones de las estaciones de servicio, sin las autorizaciones emitidas por esta Coordinación Municipal de Protección Civil.



**Artículo 104.** La Coordinación Municipal de Protección Civil es la autoridad competente para aplicar inspecciones, verificaciones, ejecuciones y notificaciones en todo momento a las plantas de distribución de gas L.P., estaciones de carburación, semirremolques, auto-tanques de distribución, auto tanques de transporte y vehículos de reparto. El presente ordenamiento, dentro de su respectivo ámbito competencial: I. La Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 105.** Se prohíbe a toda persona la venta de gasolina y diésel con fines comerciales dentro del territorio municipal, así como su almacenamiento con fines de venta o autoconsumo, sin las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.

Presentar a la coordinación municipal de protección civil el estudio de riesgos del proyecto y el dictamen del estudio de impacto vial emitido por la dependencia federal, estatal o municipal correspondiente o, en su caso, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del promovente, según se trate de persona física o moral.

**Artículo 106.** Cuando a consecuencia del procedimiento de la visita se advierta que un establecimiento o industria de cualquier naturaleza, no cumple con las medidas de seguridad establecidas en este ordenamiento, se concederá al visitado un término de cinco días hábiles para que el establecimiento o industria verificado, corrija la deficiencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, previo desahogo del procedimiento administrativo común, se le impondrá alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento dependiendo de la omisión.

**Artículo 107.** Los costos por solicitud de verificación de las medidas de seguridad en materia de Protección Civil quedarán de la siguiente manera:

Fracc Conceptooo Monto

- I. Giros Industriales y de alto impacto \$5,777.00 mxn.
- II. Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado (menores a 12°), comercios y establecimientos con servicios en general con superficies de hasta 50m<sup>2</sup>. \$500.00 mxn.
- III. Giros con venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado (mayores a 12°), comercios y establecimientos con servicios en general con superficies mayores a 50m<sup>2</sup>. \$1,500.00 mxn.
- IV. Giros con venta de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado (mayores a 12°), comercios y establecimientos con servicios en general con superficies mayores a 100m<sup>2</sup>. \$2,500.00 mxn.
- V. Giros con venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios para la salud, servicios de hospedaje con superficie menor a 80m<sup>2</sup>. \$2,200.00 mxn.
- VI. Giros con venta de bebidas con contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicios para la salud, servicios de hospedaje y extracción de materiales con superficie mayores 80m<sup>2</sup>. \$3,000.00 mxn
- VII. Servicios financieros y de crédito \$2,500.00 mxn.
- VIII. Servicio educativo con superficie menores a 120m<sup>2</sup> \$1,500.00 mxn.
- IX. Servicio educativo con superficie mayores a 120m<sup>2</sup> \$2,500.00 mxn.



## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS FRACCIONES Y LAS SANCIONES**

**Artículo 108.** Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los riesgos a los que se refiere el presente Reglamento; y
- V. Demolición de una obra o instalación.

**Artículo 109.** La amonestación surtirá efecto en caso de que el establecimiento incurra por primera vez en una violación a la disposición en materia de Protección Civil.

**Artículo 110.** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. Con hasta quince UMA vigente, a quien o a quienes proporcionen datos falsos en la declaración de condiciones de seguridad;
- II. Con hasta veinticinco UMA vigente, a quien o a quienes no cuenten con el Dictamen de Viabilidad vigente, previsto en el presente Reglamento;
- III. Con hasta quinientos UMA vigente, a quien o a quienes quiten, destruyan, dañen o alteren los señalamientos o avisos de Protección Civil;
- IV. Con hasta mil UMA vigente, a quien o a quienes no cumplan con las medidas de seguridad que deban adoptar los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, espectáculos públicos o instituciones educativas dictadas por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Con hasta tres mil UMA vigente, a quien o a quienes no cumplan con la calendarización de acciones establecidas en los programas específicos;
- VI. Con hasta cuatro mil UMA vigente, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Coordinación Municipal de Protección Civil para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipo; y
- VII. Con hasta cinco mil UMA vigente, a quien o a quienes en forma dolosa o por su negligencia pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de las personas.

**Artículo 111.** La suspensión temporal, definitiva, parcial o total

Esta se efectuará en los siguientes casos:

- I. Cuando la unidad económica no cuente con el permiso que acredite su legal funcionamiento o cuando estos no estén vigentes, existiendo la obligación de hacerlo.
- II. Cuando con el funcionamiento de la unidad económica se ponga en riesgo la vida de las personas y/o su entorno.
- III. Cuando la unidad económica opere con otro giro distinto al tramitado en la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Cuando haga caso omiso a los avisos, comunicados, circulares, notificaciones, etc.
- V. No se presente a su garantía de audiencia (rebeldía), esta autoridad emitirá una resolución donde determinara la medida de seguridad.
- VI. Cuando la actividad sea la venta de bebidas alcohólicas sin documento que ampare su legal funcionamiento.



**VII.** Cuando al practicar una visita de verificación la afluencia sea masiva, y el responsable de la unidad económica, evento, etc.; no presenta a la vista del personal de Protección Civil el programa interno en la materia.

**Artículo 112.** El acta de suspensión de actividades contara con los siguientes datos:

- I.** No. de acta de suspensión
- II.** Nombre y número del verificador que realiza la diligencia
- III.** Nombre de la persona que atiende la diligencia
- IV.** Tipo y número de la identificación de la persona que atiende la diligencia
- V.** Domicilio que contiene la identificación presentada por la persona que atiende la diligencia
- VI.** Número de sellos colocados
- VII.** Nombre y firma del verificador
- VIII.** Nombre y firma de quien atiende la diligencia
- IX.** Nombre y firma de testigos

**Artículo 113.** De la colocación y retiro de sellos

El personal verificador de la Coordinación Municipal de Protección Civil colocará el número determinado de sellos en caso de suspensión de actividades, mismo que se registraran en el acta de suspensión de actividades.

El retiro de sellos dependerá de la gravedad, motivo de la sanción y/o clausura, el cual tiene un costo de liberación por cada uno de los sellos que hayan sido colocados en el lugar.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MEDIOS IMPUGNACIÓN**

**Artículo 114.** Contra los actos y resoluciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en la aplicación del presente Reglamento, los afectados tendrán la opción de interponer recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico, o bien juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.





---

Dado en el Salón de Expresidentes del Palacio Municipal de Chalco, Estado de México, en la **Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo**, registrada en el **acta número 060**, celebrada el **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**.

**APROBACIÓN: 19 de diciembre de 2022.**

---

**PUBLICACIÓN: 21 de diciembre de 2022.**

---

**VIGENCIA:** El presente ordenamiento denominado: **Reglamento Municipal de Protección Civil**, entrará en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Municipal. Con ello se abrogan o derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.



Con fundamento en el artículo 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **el Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México, promulgará y hará que se cumpla este ordenamiento administrativo.**

Chalco, Estado de México, a 21 de diciembre de 2022

(Rúbrica)

**José Miguel Gutiérrez Morales**

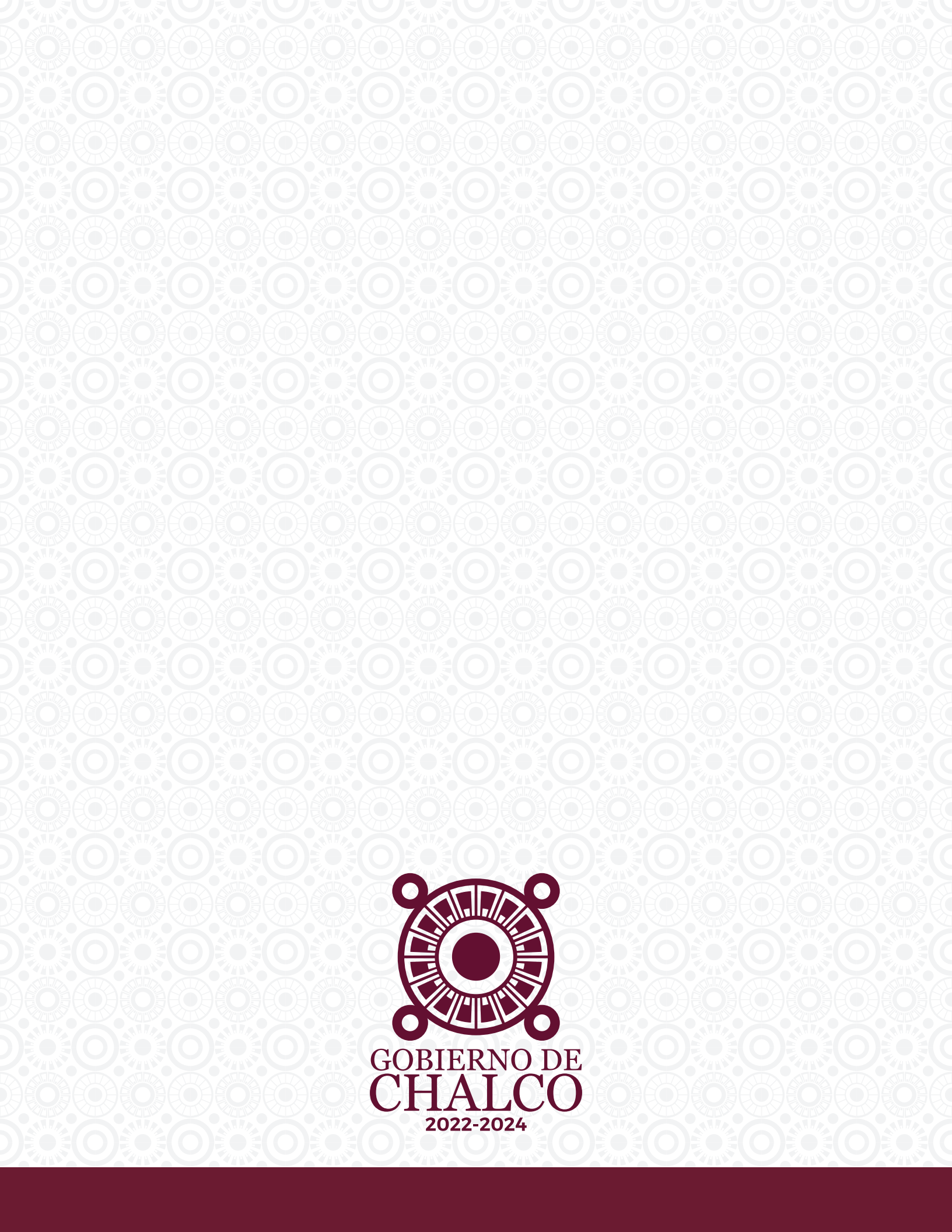
Presidente Municipal Constitucional de Chalco,  
Estado de México.

(Rúbrica)

**César Enrique Vallejo Sánchez**

Secretario del Ayuntamiento de Chalco,  
Estado de México.





**GOBIERNO DE  
CHALCO**  
2022-2024